



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 23 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220230018500	Procesos Verbales	Sandra Milena Ochoa Agudelo	Luis Felipe Escobar Jaramillo	14/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05045310300220230018500	Procesos Verbales	Sandra Milena Ochoa Agudelo	Luis Felipe Escobar Jaramillo	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220190005500	Verbales De Menor Cuantia	Idalides Castellar Racine	Abel Antonio Castellar Racine, Andres Herederos Indeterminados Del Señor Castellar Nuñez, Ángela Merys Castellar Sotelo, Nibia Rebeca Castellar Fuentes	14/03/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

42ca209d-eda0-44d7-a9bb-a7285e578202



Radicado No. 2023-00185

Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2022-00266-00
Demandante	SANDRA MILENA OCHOA AGUDELO C.C. 39.213.356
Demandado	LUIS FELIPE ESCOBAR JARAMILLO C.C. 3.349.970
Auto Sustanciación	0128
Asunto	SE INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, NO ACCEDE A SOLICITUD

Allega el Dr. Fredy Andrés Robledo Martínez apoderado judicial del señor LUIS FELIPE ESCOBAR JARAMILLO, contestación a la demanda dentro del término oportuno, escrito mediante el cual presenta excepciones de Merito o de Fondo frente a la demanda e igualmente presenta objeción a juramento estimatorio.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de judicial del señor LUIS FELIPE ESCOBAR JARAMILLO, al Abogado Fredy Andrés Robledo Martínez portador de la Tarjeta Profesional 255.777 del Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho advierte que una vez verificado los términos judiciales para que el demandado contestara se observa que el mismo contestó de forma oportuna, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. Ello en tanto el acto de notificación tuvo lugar como bien lo afirma el solicitante, el pasado 07 de diciembre de 2023 y en los precisos términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la misma se entiende surtida pasados dos días de remitido el correspondiente correo electrónico, vencidos los cuales empezará el conteo del término de traslado que para el presente asunto es de veinte (20) días hábiles, y se tendrá en cuenta el término de vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 10 de enero de 2024. Indicado la anterior el escrito de contestación, se reitera fue presentado oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



Radicado No. 2023-00185

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adac023f8f5d64a01684ba792182fecb6c2544b1d5eb99491288601c9311a484**
Documento generado en 14/03/2024 05:05:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00185

Apartadó, Catorce(14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05045-3103-002-2023-00185-00
Demandante	SANDRA MILENA OCHOA AGUDELO C.C. 39.213.356
Demandado	LUIS FELIPE ESCOBAR JARAMILLO C.C. 3.349.970
Llamante en garantía	LUIS FELIPE ESCOBAR JARAMILLO
Llamado en garantía	SALOME CARO VELÁSQUEZ, JERÓNIMO CARO VELÁSQUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOHN FREDY CARO VÁSQUEZ
Auto Interlocutorio	0127
Asunto	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Por reunir los requisitos exigidos y los requerimientos legales consagradas en los artículos 64 y 65 del C.G.P. el Juzgado Segundo civil del circuito de Apartadó Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el señor LUIS FELIPE ESCOBAR JARAMILLO, frente a SALOME CARO VELÁSQUEZ, JERÓNIMO CARO VELÁSQUEZ menor de edad representado por su señora madre SOR BIBIANA ROJO en calidad de herederos determinados del señor JHON FREDY CARO VÁSQUEZ e igualmente llaman en garantía a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOHN FREDY CARO VÁSQUEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los llamados en garantía el presente auto, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación -artículos 66 C.G.P-. la notificación a elección del llamante se surtirá atendiendo los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Radicado No. 2023-00185

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOHN FREDY CARO VÁSQUEZ, que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Se precisa que de no lograrse la notificación dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento en garantía que aquí se admite será ineficaz -art. 66 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ca9bc2eee0f67698c8396bee8692b71630b17bdbc436652073f9a460eac6**

Documento generado en 14/03/2024 05:05:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2019-00055

Catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL-SIMULACION
Radicado	05045-3103-002-2019-00055-00
Demandante	IDALIDES CASTELLAR RACINE Y OTROS
Demandado	JUAN ESTEBAN CASTELLAR Y OTROS
Auto Interlocutorio No.	129
Asunto	REQUIERE OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO Y ORDENA OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO

Mediante solicitud que precede, el mandatario judicial de la parte demandante, solicita se decrete la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula N. 034-14411, 034-8310, 034-6843 y 034-13706 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo; Sin embargo, al verificar las actuaciones que se han surtido en las presentes diligencias, se advierte que mediante auto interlocutorio N.0276 del 26 de abril del 2019 se decretó la inscripción de la demanda sobre dichos inmuebles, medida cautelar que fue comunicada a través de los oficios 1616, 1614 y 1615 del pasado 06 de mayo de 2019.

Al verificar los certificados de tradición y libertad puede colegirse que dicha cautela fue registrada equivocadamente en favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartado y no de esta unidad judicial como en efecto debió acontecer, precisando que la cautela no hace referencia al bien inmueble 034-13706, sino únicamente respecto de los otros tres inmuebles.

Ahora bien, con la actual solicitud de cautelas el apoderado judicial allega copia de los folios de matrícula Inmobiliaria, de los cuales puede advertirse el error en el que se incurrió por



Radicado No. 2019-00055

parte de la oficina de registro al radicar la cautela para el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartado y no de este despacho judicial.

Sumado a lo anterior, y de manera posterior la oficina de Instrumentos Públicos de Turbo procedió con la cancelación de dichas medidas cautelares por orden del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó el día 21 de agosto del 2020, actuación que en nuestro criterio igualmente resulta equivocada.

Con lo previamente indicado, puede concluirse que la oficina de registro de II.PP. de Turbo incurrió en error en el registro de las cautelas y virtud de ello y por contrario imperio le corresponde en forma oficiosa enmendar tan equivoco, para en su lugar se proceda con el registro en los términos indicados en los oficios que así lo informaron en su momento.

Por lo anterior, se dispone oficiar a dicha entidad para que disponga la corrección correspondiente respecto de los registros de las cautelas comunicadas mediante oficios 1616, 1614 y 1615 del pasado 06 de mayo de 2019, sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula N. 034-14411, 034-8310, 034-6843 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo.

Igualmente se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras para que informe a esta dependencia el tipo de proceso, partes, número de radicación, y providencia en virtud de la cual se ordenó la expedición de los oficios 1081, 1082, y 1083 del 14 de agosto del 2020 que comunicaron el levamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 034-14411, 034-8310, 034-6843 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Henry Saldarriaga Duarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d849067d7b1c6251615d2597efbb25b2ca3e43521afe5ee536f6fa59f910a53f**

Documento generado en 14/03/2024 03:30:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>